

Actuación 02PS: A.1.1.b_Nuevos sistemas de energías renovables.



ENCUADRAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

Línea de incentivos	PYME SOSTENIBLE (PS)	Objeto	<p>Dotación de instalaciones de generación de energía térmica o eléctrica para autoconsumo mediante sistemas basados en el aprovechamiento de energías renovables.</p> <ul style="list-style-type: none"> + Los equipos de generación de biomasa deberán contar con una potencia superior a 5 kW, así como un rendimiento instantáneo superior a 75 %, salvo en el caso de generadores de aire caliente, hornos, secaderos e instalaciones de gasificación o metanización, y en el caso de instalaciones generadoras de electricidad. + Se incluyen las instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, siempre que su potencia no sea superior a 100 kW, o de 1.000 kW en el caso de instalaciones de biomasa. + En el caso de uso de la biomasa, se incluirán medidas para prevenir la contaminación atmosférica. + No se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar, salvo en el caso de las actuaciones del tipo a) Mejora energética de instalaciones de energías renovables existentes, ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento. + En el caso de instalaciones de energía térmica, no se incluyen las acogidas al Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios.
Categoría de conceptos incentivables	A. Actuaciones de mejora energética en los procesos.		
Tipología de actuación	A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales.		
Clasificación de la actuación	A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables.		
Tipo de actuación	b) Nuevos sistemas de energías renovables		

DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN

Las actuaciones consistirán en la ejecución y puesta en marcha de nuevas instalaciones renovables de energía térmica o eléctrica, para las necesidades energéticas de los procesos productivos.

En el caso de generación eléctrica se trata de instalaciones conectadas a través de la red interior de un consumidor, según la normativa vigente, pudiendo estar aislada o conectada a la red eléctrica. A los efectos de la limitación de potencia se tendrá en cuenta la potencia nominal del equipo inversor conectado a la red.

Se considera subvencionable el sistema de generación eléctrica al completo, incluido conexonado, baterías de acumulación y dispositivos de contabilización de la energía generada, así como los elementos necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación. Asimismo, se incluye la estructura de soporte necesaria, pero no los equipos de inyección nula que no serán subvencionables en ningún caso.

De forma similar, en instalaciones térmicas se incluyen los elementos de generación y resto de elementos del circuito primario de preparación del fluido térmico para su uso posterior en el proceso. No serán subvencionables, por tanto, los sistemas de distribución y conexonado del circuito secundario.

Las nuevas instalaciones solares térmicas de más de 25 metros cuadrados se solicitarán por la actuación **A.1.1.c**; en tanto que a la mejora de instalaciones renovables

existentes corresponderá la actuación **A.1.1.a**). Los sistemas basados en el uso de la bomba de calor que no puedan acreditar su condición de renovable, podrán solicitarse por la tipología de actuaciones **A.2.1** siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la misma. Las actuaciones cuyo objeto sea la preparación de un combustible, como puede ser el secado de la astilla, se encuadran en la tipología de actuación **A.1.2** de desarrollo de la cadena de biomasa.

Ejemplos de proyectos incentivables son los siguientes: Instalación de una caldera de biomasa, incluido el silo de almacenaje del combustible, y dotado de un sistema inercial para el control de la contaminación para un proceso de autoclave de esterilización; instalación solar térmica de 10 metros cuadrados que suministra agua caliente a un proceso de lavado de vehículos; instalación solar fotovoltaica con una potencia de 80 kW conectada a la red de distribución para el suministro de un proceso de congelación y conservación de alimentos e instalación solar fotovoltaica aislada de la red con una potencia instalada de 20 kW, dotada de baterías, para suministro a un proceso productivo.

Por último, las instalaciones renovables cuya energía generada se destine mayoritariamente a las instalaciones generales del edificio, tales como mejora de la iluminación o climatización, entre otras, se realizarán a través de la **línea Construcción Sostenible**.

ALCANCE ESPECÍFICO

Incorporación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables para satisfacer total o parcialmente la demanda de energía de alguno/s del/los proceso/s, incluidas aquellas que permitan la producción de energía eléctrica para autoconsumo.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

- + En el caso de instalaciones eléctricas, se incluirán las instalaciones aisladas de la red eléctrica o aquellas en las que el grado de generación para consumo propio (autoconsumo) sea superior al 50 %.
- + Las instalaciones incluirán equipos para el **seguimiento energético** de su funcionamiento.



INTENSIDADES DE INCENTIVO

OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN...

GENERAL		ESPECÍFICAS		
30 %	35 % Tecnologías incluidas en el Programa NER300	35 % Actuación a través de entidad colaboradora		
Plazo Ejecución	Plazo Justificación	Inversión mínima	Solo para el caso de beneficiarios que ejercen actividad económica	
	 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución	3.000 € (IVA excluido)	Régimen de ayudas Decreto 303/2015	¿Requiere inversión de referencia?

- + Las actuaciones incentivables deberán cumplir con el objeto, alcance, condiciones y elementos de ejecución previstos en el **catálogo de la línea Pyme sostenible**.
- + La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.
- + En las actuaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberá acreditarse el cumplimiento de dicha normativa a través de la correspondiente declaración de gestión de residuos tóxicos, que se facilitará a la entidad que emita el certificado posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas.
- + Las medidas de prevención de contaminación atmosférica que se deben incorporar para el caso de biomasa (ciclones, depósitos de inercia, recuperación de condensados...), se deberán especificar en el certificado posterior a la ejecución.

INTERVENCIÓN DE EMPRESAS COLABORADORAS

a. Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables al beneficiario o entidad beneficiaria	c. Tramitación de solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias	e. Empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior
Obligatoria cuando los solicitantes sean personas físicas, y opcional en el resto de los casos.	Obligatoria siempre que los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, siempre que los solicitantes hayan optado por alguna de las intervenciones de las letras a) o b).	
b. Ejecución material de las actuaciones incentivables	d. Cesionarias de derecho de cobro	Obligatorio
Obligatoria cuando los solicitantes sean personas físicas, y opcional en el resto de los casos.	Obligatoria siempre que los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, siempre que los solicitantes hayan optado por alguna de las intervenciones de las letras a) o b).	

- + Las actuaciones incentivadas conllevarán una mejora energética en las instalaciones sobre las que se actúe o permitan avanzar en la evaluación y gestión energética, para ello se requiere:
 - **Certificado previo:** Previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, que haya obtenido la condición de entidad colaboradora en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados.
 - **Certificado posterior:** Una vez finalizada la ejecución, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A CONSERVAR

- Las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los **certificados previo y posterior**, deberán conservar (no entregar, salvo requerimiento expreso) la siguiente documentación:
- + Marcado CE / Declaración de prestaciones del fabricante.
 - + Acreditación de la homologación de equipos prefabricados y paneles solares.
 - + Acreditación del coeficiente de rendimiento estacional para tecnologías basadas en bombas de calor.
 - + Documentación acreditativa de las medidas de prevención de la contaminación atmosférica adoptadas en caso de equipos de biomasa.
 - + Informe que recoja las características de los equipos/sistema de seguimiento o de gestión energética, sus utilidades y el tipo de datos o informes que se obtienen del mismo y cómo facilita la reducción de energía y de emisión de gases de efecto invernadero
 - + **Licencia**, autorizaciones y trámites previstos en el apartado 4 del certificado posterior a la ejecución.
 - + Memoria de cálculo y diseño.
 - + Cálculos justificativos del grado de autoconsumo obtenido a partir de la demanda y producción de electricidad.